

Minuta

Estado de aplicación de la Ley 21.553, que REGULA A LAS APLICACIONES DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS Y SERVICIOS QUE A TRAVÉS DE ELLAS SE PRESTEN

Septiembre 2025

Introducción

La Ley N° 21.553, conocida como Ley Uber, establece un marco regulatorio para las Empresas de Aplicaciones de Transporte (EAT) en Chile, como Uber, DiDi, Cabify e InDrive, que fue publicada el 19 de abril de 2023 y que fijó una entrada en vigor diferida; comenzará a regir 30 días después de la total tramitación y publicación de su reglamento en el Diario Oficial.

El propio artículo transitorio ordenó al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (MTT) dictar ese reglamento en nueve meses contados desde la publicación de la ley, esto es, hasta el 19 de enero de 2024. Ese hito no se cumplió en el plazo original y aunque la Contraloría tomó razón del reglamento recién el 7 de abril de 2025, el Ejecutivo aún no lo publica, por lo que la ley sigue sin aplicación efectiva. Solo a partir de ese momento se iniciarán los plazos para que conductores y empresas se ajusten a las nuevas normativas.

Contenido principal del reglamento

Una vez publicado este, se activará la arquitectura operativa de la ley; es decir se establecerá el registro electrónico de EAT y conductores (Subtransporte), la exigencia de licencia profesional A2 para conductores, los estándares técnicos para vehículos (antigüedad/seguridad) y distintivo visible y además de fiscalización basada en datos que las plataformas deberán remitir al MTT.

Asimismo, se contempla un plazo de 6 meses para el registro y 12 meses para completar la licencia A2 desde la vigencia. *(Lo precedente queda sujeto y comienza a computarse a partir de la publicación del reglamento en el Diario Oficial).*

Requisitos para conductores:

- Licencia profesional clase A2: obligatoria para conducir vehículos de transporte de pasajeros. Durante los primeros 12 meses desde la entrada en vigencia de la ley, se otorgará un plazo especial para obtenerla.
- Certificado de antecedentes: deben acreditar la ausencia de delitos de connotación sexual, infracciones a la Ley de Drogas y conducción bajo efectos del alcohol o drogas.
- Registro en el sistema nacional: los conductores deben inscribirse en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, indicando su identidad, la del vehículo y la(s) aplicación(es) en las que trabaja.
- Límite de vehículos: se podrán registrar hasta dos vehículos por conductor.

Requisitos para vehículos:

- Cilindrada mínima: 1,4 litros o 70 kW para vehículos eléctricos.
- Antigüedad: no deben superar un año al momento de su primera inscripción. Luego, podrán ser reemplazados por vehículos de hasta tres años y operar hasta los 12 años.
- Equipamiento: deben contar con alzavidrios, cierre centralizado, dos corridas de asientos y no tener modificaciones estructurales.
- Documentación obligatoria: permiso de circulación, revisión técnica, SOAP y un sticker con código QR visible en el parabrisas.
- Revisión técnica: se exigirá cada seis meses para garantizar el buen estado del vehículo.

Obligaciones para las aplicaciones de transporte:

- Registro oficial: inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Aplicaciones de Transporte.
- Información al pasajero: entregar datos como recorrido, costo estimado y duración.

- Cobertura de seguros: incluir seguros para el vehículo, conductor, pasajeros y terceros, con montos mínimos estipulados por ley.

Sanciones por incumplimiento:

- Multas: desde 3 a 10 UTM, y hasta 20 UTM en caso de reincidencia.
- Suspensión de licencia: por seis meses si se presta el servicio sin estar inscrito o sin estar afiliado a una EAT.
- Retiro del vehículo: el auto será retirado de circulación y llevado a custodia por un mínimo de 15 días.

¿Por qué no se ha publicado si ya tiene toma de razón?

El “cuello de botella” ha estado en las observaciones sucesivas que motivaron retiros y reingresos del reglamento por parte del MTT antes de la toma de razón, y en la controversia técnica en torno a ciertos requisitos (por ejemplo, efectos sobre vehículos de menor cilindrada, cronogramas de licencias y exigencias de información). Además, el impacto que generaría la entrada en vigencia de estas exigencias aún es incierto y, probablemente, ante las dificultades de regularización, muchos de los conductores para quienes esta actividad es su principal fuente de ingresos quedarían marginados de este marco legal.

Sin embargo, otro grupo de actores del rubro que actualmente cumplen con las exigencias impuestas ha manifestado que quiere pronto regularizar su situación, ya que hoy operan en la informalidad y reclaman que, pese a pagar impuestos por su actividad, igualmente se ven expuestos a multas.

Con la toma de razón (abril de 2025) ese control quedó superado, pero la publicación en el Diario Oficial —acto necesario para gatillar los plazos— sigue pendiente a la fecha, sin anuncio oficial.

Tramitación paralela de ajustes/prórrogas

En el Congreso se han presentado iniciativas que prorrogan la entrada en vigencia y/o ajustan exigencias (licencia profesional, requisitos técnicos, plazos de inscripción). Entre ellas, el boletín N° 16.488-15 y otras mociones conexas. Siguen en tramitación, sin avance decisivo a la fecha.

La ley está promulgada y publicada, pero no rige porque falta la publicación del reglamento; cuando ese decreto se publique, correrán 30 días para la vigencia, 6 meses para la inscripción en el registro y 12 meses para la licencia A2, junto con las demás obligaciones y controles. Mientras tanto, corresponde monitorear la publicación en el DO y la tramitación de las mociones de prórroga/ajuste, pues cualquiera de esos hitos puede mover el calendario final.